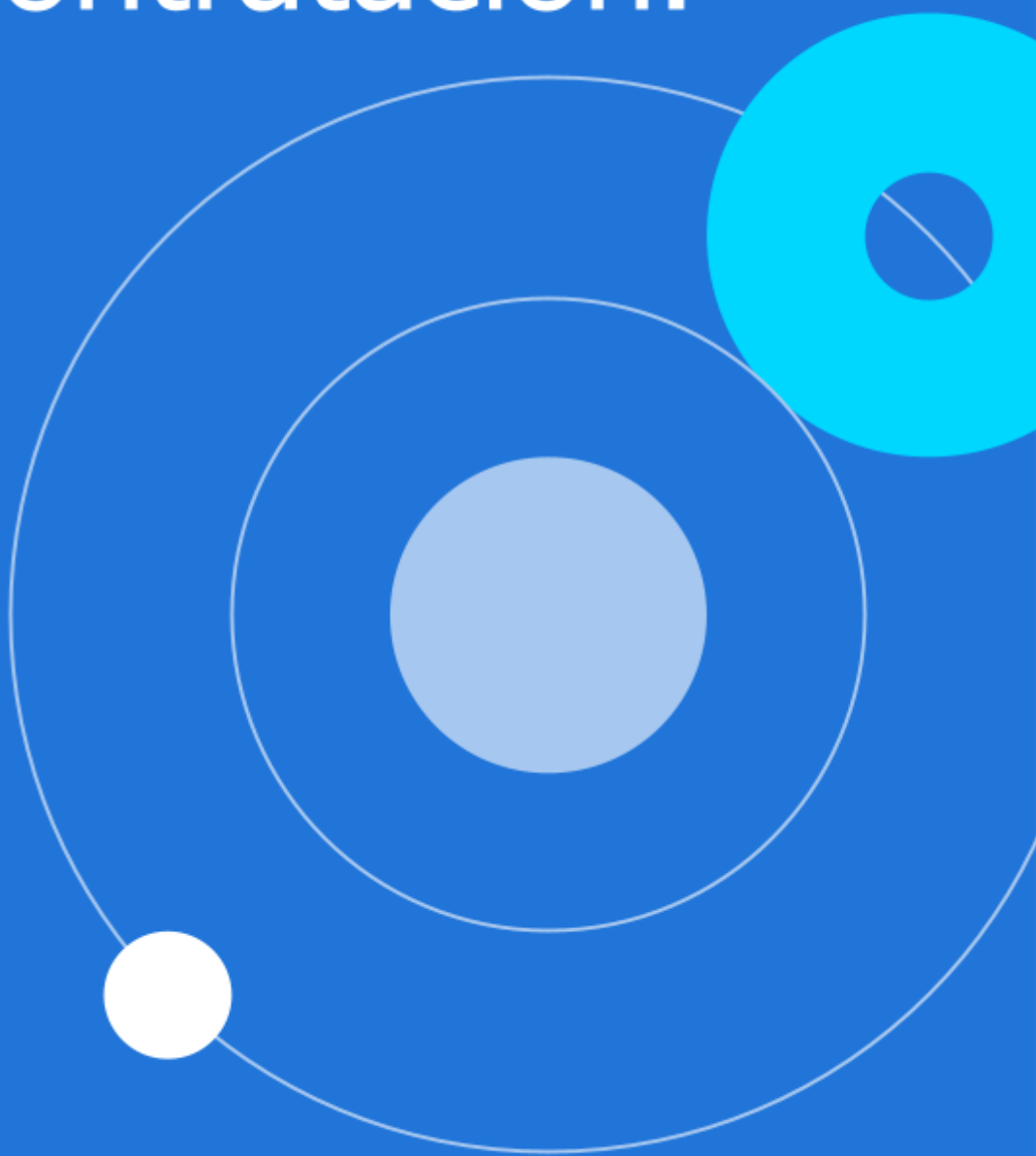


servicios de interim

condiciones generales de contratación.



condiciones generales de randstad empleo ETT, S.A. para la prestación de servicios de interim.

1. objeto

Que RANDSTAD EMPLEO EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.A. con domicilio social en la [Calle Vía de los Poblados 9, Edificio B, planta 4ª, 28033 Madrid](#), y provista de CIF: A-80652928, en adelante denominada también "RANDSTAD" es una compañía mercantil que gira en el tráfico de las Empresas de Trabajo Temporal, contando para ello con la Autorización Administrativa número 79/0123/97 y con los medios humanos y técnicos necesarios.

El objeto del presente documento (en lo sucesivo "CONDICIONES GENERALES") es definir los términos y condiciones que deberán regir los servicios de selección y posterior puesta a disposición de personal técnico titulado, mandos medios y superiores, y directivos (Servicios de Interim) por parte RANDSTAD en favor de "EL CLIENTE", que previamente haya aceptado y firmado una oferta propuesta contractual de RANDSTAD, (en lo sucesivo "EL CONTRATO").

2. contrato de puesta a disposición

Con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente reguladora de la actividad de trabajo temporal, las Partes, una vez finalizado el proceso de selección, suscribirán un CPD por cada trabajador que RANDSTAD vaya a poner a disposición de EL CLIENTE. Los contratos de puesta a disposición se ajustarán al modelo en vigor en RANDSTAD en cada momento, para consultar los términos y condiciones del modelo de contrato de puesta a disposición vigente [pinche aquí](#).

Así pues, la puesta a disposición de trabajadores por RANDSTAD a EL CLIENTE se regirá, en todo aquello que no esté expresamente regulado por EL CONTRATO o las presentes condiciones generales, por el clausulado de los contratos de puesta a disposición a que refiere el párrafo precedente.

Previo la suscripción de cada contrato, EL CLIENTE remitirá a RANDSTAD la correspondiente solicitud de puesta a disposición de trabajadores en la que necesariamente deberán constar los siguientes extremos:

- Puesto a cubrir por el trabajador.
- Categoría profesional del trabajador.
- Motivo, causa o supuesto para la puesta a disposición.
- Funciones a desarrollar.
- Formación específica para el puesto de trabajo.
- Evaluación de riesgos laborales del puesto y centro de trabajo, riesgo inherente al puesto de trabajo y medidas específicas de seguridad.
- Especificaciones en cuanto a la vigilancia de la salud.
- Duración de la puesta a disposición.
- Jornada de trabajo y horario.

- Salario bruto anual del trabajador para su categoría profesional conforme al convenio colectivo aplicable a EL CLIENTE, incluyendo Salario Base, Pluses de Convenio, Parte Proporcional de Pagas Extras y Vacaciones así como mejoras voluntarias si procedieran éstas.

RANDSTAD atenderá cada petición de puesta a disposición que le sea cursada por EL CLIENTE con la mayor prontitud y diligencia posible, dependerá en cualquier caso del grado de complejidad que represente la selección de tales trabajadores en función del puesto específico que deba ser cubierto por cada uno de éstos.

3. precio

El precio final de los contratos de puesta a disposición se establecerá en EL CONTRATO.

El precio a calcular en cada caso será el resultado de aplicar el coeficiente multiplicador, a la retribución facilitada por EL CLIENTE para las posiciones, y al resto de informaciones/retribuciones dinerarias y/o en especie que tenga comunicadas. Los precios para aquellos grupos profesionales no contemplados en la tabla serán calculados conforme a los parámetros que ha aplicado RANDSTAD para el cálculo de los precios aquí reseñados.

El precio final resultante de aplicar dicho coeficiente incluye los siguientes conceptos:

- Reclutamiento y selección de candidatos.
- Administración y contratación de trabajadores.
- Retribución del trabajador por todos los conceptos.
- Indemnización por finalización de contrato en caso de personas trabajadoras con contrato temporal según lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores vigente a la fecha de firma del presente.
- Prorrata de pagas extraordinarias.
- Prorrata de vacaciones (salvo que se indique lo contrario).
- Cotización a la seguridad social.
- Seguro de accidentes de trabajo del Convenio Colectivo ETTs, sin incluir las cuantías que pueda prever el convenio de aplicación del CLIENTE o las políticas vigentes en el mismo.
- Formación obligatoria.

En el caso de que, conforme a la normativa en vigor, o por haberse acordado así, el trabajador no perciba la retribución de las vacaciones de forma prorrateada, RANDSTAD facturará al CLIENTE el importe correspondiente (el resultado de aplicar el coeficiente a la retribución por vacaciones a abonar al trabajador) cuando se las pague al trabajador.

En el supuesto de que existan pluses, ya sean salariales o extrasalariales, o cualesquiera otros conceptos retributivos o situaciones que, conforme al artículo 11 de la Ley 14/94, su normativa de desarrollo, o que la sustituya, y la jurisprudencia que los interpreta, deban ser abonados al trabajador por RANDSTAD y no hayan podido ser tenidos en cuenta inicialmente por su carácter variable, o por cualquier otra causa, a la hora de determinar la retribución bruta total recogida en el contrato de puesta a disposición (a efectos enunciativos pero no limitativos conceptos tales como: plus nocturnidad, plus festivo, horas extras, plus transporte, complementos de IT, mejoras en las prestaciones de seguridad social, indemnizaciones por invalidez y/o muerte derivada de cualquier contingencia, profesional o no, ocurrida durante la puesta a disposición, etc ...), RANDSTAD procederá a facturar dichos costes al CLIENTE aplicando el coeficiente previsto en la tabla, bien de forma separada, bien adicionando tales importes a la retribución bruta, y ello, con carácter retroactivo a la fecha en que se empiece a devengar tal concepto, y durante todo el tiempo en que RANDSTAD resulte obligada a su abono, y ello con independencia de que el contrato de puesta a disposición en virtud del cual estaba contratado el trabajador que lo devengue haya finalizado.

Se considerarán horas extraordinarias las que así sean consideradas respectivamente en el Convenio Colectivo y demás normativa aplicable en cada momento al trabajador puesto a disposición.

Tampoco incluyen los coeficientes mencionados el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido ni cualesquiera otros impuestos, tasas o gravámenes que en un futuro pudieran crearse y vinieran a gravar los contratos de puesta a disposición y/o CONTRATO, los cuales serán incluidos y repercutidos en las facturas que emita RANDSTAD a EL CLIENTE al tipo impositivo vigente en cada momento.

Dichos coeficientes serán revisados al alza los días 1 de enero de cada año en que permanezca en vigor la oferta o propuesta contractual arreglo a la variación media experimentada por el Índice General de Precios al Consumo, Conjunto General, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de revisión citada, según publicación oficial al efecto cursada por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo Oficial que lo sustituya. Sin perjuicio de lo anterior, y con independencia de la duración de la oferta o propuesta contractual, los coeficientes serán revisados además al alza por RANDSTAD de conformidad con las variaciones de los costes de contratación laboral o de la Seguridad Social que se deriven del convenio colectivo aplicable en cada momento al trabajador y/o de la cotización a la Seguridad Social, de la modificación de la normativa vigente o de cualquier otra circunstancia, ajena a la voluntad de RANDSTAD, que implique un incremento de dichos costes. EL CLIENTE deberá abonar los precios revisados por el incremento de los costes de constante referencia desde el momento en que el incremento de que se trate sea soportado por RANDSTAD.

La revisión de los coeficientes con arreglo a la variación experimentada por el Índice General de Precios al Consumo se practicará una vez que se publique dicho dato por el organismo oficial competente, y ello, con carácter retroactivo al día 1 de enero inmediatamente anterior a la fecha en que tenga lugar la publicación mencionada.

En el supuesto de que el incremento de los costes de contratación laboral o de Seguridad Social tuviera carácter retroactivo por venir así determinado en el convenio colectivo de aplicación y/o en cualquier otra norma de obligado cumplimiento, RANDSTAD revisará con igual carácter los precios.

El hecho de que RANDSTAD no practique la revisión y aplicación de los coeficientes en el momento que corresponda en cada caso a tenor de lo previsto anteriormente sino en un momento posterior, en modo alguno podrá considerarse como una renuncia por parte de RANDSTAD a tal revisión. Así pues, RANDSTAD queda facultada para practicar la revisión y aplicación de los coeficientes en cualquier momento posterior a aquel en que acontezca la circunstancia en virtud de la cual proceda dicha revisión.

El precio pactado en EL CONTRATO no incluye el gasto correspondiente a la inserción de anuncios cuando éstos vayan a aparecer, por haberlo acordado las partes, en un medio de comunicación y/o con un formato y/o tamaño distintos a los determinados por RANDSTAD. Tampoco incluye el precio pactado cualesquiera gastos extraordinarios en los que RANDSTAD tenga que incurrir como consecuencia de la prestación del servicio. Los gastos mencionados le serán repercutidos al CLIENTE en cualquiera de las facturas que RANDSTAD emita por la prestación de los servicios o en cualquier otra factura que ésta emita al efecto, previa autorización del CLIENTE.

4. forma de pago

Randstad emitirá una factura mensual en base al tiempo proporcional en que el trabajador permanezca de alta en el mes al que la factura se refiera, de acuerdo con lo previsto en su contrato, incluidos los tiempos de descanso así como permisos retribuidos que según la normativa vigente deban ser abonados.

El absentismo que se produjera por parte del trabajador será facturado por RANDSTAD a la empresa usuaria aplicando el coeficiente fijado en el CONTRATO al coste que dicho absentismo suponga para RANDSTAD.

EL CLIENTE abonará a RANDSTAD el importe de lo facturado dentro de los 30 días naturales, o el plazo establecido en EL CONTRATO, siguientes a la fecha de la factura mediante recibo domiciliado o transferencia bancaria. Dicho abono se realizará, según le indique RANDSTAD a EL CLIENTE.

La falta de pago o, en su caso, el retraso en el pago de las facturas, dará derecho a RANDSTAD a reclamar el importe total de las facturas impagadas incrementadas en la cantidad que resulte de aplicar a dicho importe, en concepto de gasto financiero, lo establecido en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, o la normativa en vigor que la sustituya en cada momento.

5. cancelación del proceso de selección para la puesta a disposición

En el supuesto de que una vez iniciado el proceso de selección para la puesta a disposición y antes del inicio del contrato, la empresa usuaria decida cancelar la petición, RANDSTAD facturará el importe establecido a tales efectos en EL CONTRATO, denominado "FEE DE CANCELACIÓN".

Se entenderá a todos los efectos que el CLIENTE ha cancelado un proceso de selección cuando:

- i) hubieran transcurrido 2 meses desde la fecha de envío o presentación de las candidaturas sin que dentro de dicho plazo el CLIENTE hubiera comunicado su decisión a RANDSTAD;
- ii) el CLIENTE pretenda modificar las condiciones del perfil o del puesto solicitado.
- iii) el CLIENTE comunique que, por las razones que fueran, el proceso de selección y consecuente puesta a disposición, ha dejado de ser necesario.

6. cumplimiento de la duración mínima del contrato de puesta a disposición

Para el caso de que el contrato de puesta a disposición se interrumpiera y/o finalizara con anterioridad a la duración mínima pactada en EL CONTRATO, cualquiera que sea el motivo, RANDSTAD facturará a la empresa usuaria la cantidad incluida a tales efectos en EL CONTRATO, bajo el concepto: FEE DE CANCELACIÓN ANTICIPADA por cada mes de incumplimiento de contrato, excepto en el caso de que RANDSTAD formalice un nuevo contrato de puesta a disposición para la misma posición por el tiempo restante a la duración mínima pactada.

Ante el supuesto de que RANDSTAD, ante la resolución y/o extinción de un contrato de puesta a disposición hubiera de hacer frente a costes relativos a despido improcedente y/o nulo, incluida la indemnización por despido, la totalidad de los costes anteriormente referidos, le serán íntegramente repercutidos al CLIENTE en cualquiera de las facturas que RANDSTAD emita por la prestación de los servicios o en cualquier otra factura que ésta emita al efecto.

7. incorporación por el cliente de candidatos presentados por randstad al cliente

Con independencia de lo anteriormente estipulado, EL CLIENTE se obliga expresamente a comunicar de forma inmediata a RANDSTAD la contratación de cualquier candidato que le hubiera sido presentado por RANDSTAD, que en todo caso, deberá ser informado con carácter previo a la incorporación por EL CLIENTE.

A los efectos aquí previstos se considerará que tiene lugar la contratación por el CLIENTE de un candidato cuando la contratación de éste tenga lugar tanto con carácter laboral como mercantil, y/o de cualquier otra índole, y ello, independientemente del puesto que el candidato vaya a ocupar finalmente el candidato, así como que tal contratación sea realizada por EL CLIENTE y/o cualquier empresa integrada en el mismo grupo empresarial al que pertenezca el CLIENTE. En este supuesto RANDSTAD le facturará el FEE DE SELECCIÓN establecido en EL CONTRATO.

Asimismo, ambas partes acuerdan que si se produce la contratación de un candidato presentado por RANDSTAD dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de presentación del candidato dará derecho a RANDSTAD a emitir una factura por el FEE DE SELECCIÓN establecido en EL CONTRATO– y por tanto, obligará al CLIENTE- a satisfacer el 100% de dicha factura.

En caso de que se hubiera cerrado la contratación del candidato en los términos antes expresados sin que por parte del CLIENTE se hubiera informado a RANDSTAD con carácter previo a la incorporación, esta tendrá derecho a percibir el total de los honorarios más un recargo adicional del 50% sobre dichos honorarios en concepto de penalización.

8. garantía

Cada proceso de selección pactado mediante la firma del correspondiente CONTRATO tiene un periodo de garantía de seis meses a contar desde la fecha de inicio de la puesta a disposición del candidato finalista, salvo que en EL CONTRATO se establezca un periodo de garantía distinto.

En el caso de que la duración del periodo de garantía sea inferior a la duración de EL CONTRATO, ésta quedará limitada a la duración de EL CONTRATO.

Esta garantía consiste, en que si dentro del citado periodo finalizara de forma anticipada el contrato de puesta a disposición, sea por no considerarle apto el CLIENTE para el puesto para el que fue seleccionado, sea por instar su finalización el propio candidato, RANDSTAD repetirá el proceso de selección sin coste alguno para el CLIENTE, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones que se enumeran a continuación:

- a) El CLIENTE deberá estar al corriente de pago de cualesquiera facturas emitidas por RANDSTAD o por cualquier otra empresa del GRUPO RANDSTAD (www.randstad.es)
- b) La finalización del contrato a instancia del candidato no deberá ser consecuencia del incumplimiento por parte del CLIENTE de cualquiera de las obligaciones que a éste correspondan legal o contractualmente.

La garantía conlleva la repetición, por una sola vez, del proceso de selección. La garantía en ningún caso confiere al CLIENTE el derecho a que le sea devuelto el importe del precio pagado, sino única y exclusivamente a la repetición del proceso de selección en los términos aquí establecidos, ni la obligación de asumir por parte de RANDSTAD ningún coste más allá del implícito al proceso de selección realizados con los medios habituales de RANDSTAD.

En el supuesto de que el trabajador puesto a disposición por RANDSTAD cause baja voluntaria por cualquier motivo, y/o se produzca la resolución-extinción de un contrato de puesta a disposición, en una fecha posterior a la finalización de la garantía, RANDSTAD comenzará un nuevo proceso de selección, por el cual facturará al CLIENTE, un nuevo coeficiente según lo establecido en la TABLA DE COEFICIENTES DE NUEVA SELECCIÓN, determinado en EL CONTRATO.

9. duración

La duración del CONTRATO será aquella que en cada momento se estipule en EL CONTRATO. En todo caso, la expiración del plazo de duración pactado, incluidas sus prórrogas, no determinará la resolución anticipada de los contratos de puesta a disposición que se hallen en vigor en ese momento, los cuales mantendrán su vigencia hasta la fecha de finalización prevista en cada uno de ellos.

10. obligación de las partes

Las partes se obligan a cumplir con las obligaciones contractuales que a cada una de ellas corresponda en cada momento, en virtud de EL CONTRATO, de las presentes, así como de los contratos de puesta a disposición que se suscriban al amparo del mismo y de la legislación vigente, especialmente, con las previstas en la normativa reguladora del trabajo temporal.

La suscripción de EL CONTRATO no conllevará para RANDSTAD, bajo ninguna circunstancia, una limitación para poder prestar sus servicios a otros clientes distintos que EL CLIENTE, aun en el caso de que fueren competencia del mismo.

11. resolución de los contratos de puesta a disposición y del contrato

El incumplimiento por una de las Partes de cualquiera de las obligaciones que le correspondieran por la firma de un contrato de puesta a disposición facultará a la Parte para resolver dicho contrato, siempre y cuando previamente haya notificado a la otra Parte su intención de resolverlo, y ésta no lo hubiera solventado el incumplimiento, en el plazo máximo de siete días naturales a contar desde la recepción de la notificación. En todo caso, la resolución del CONTRATO o de cualquiera de sus prórrogas, no determinará en ningún caso la resolución anticipada de los contratos de puesta a disposición que se hallen en vigor en ese momento, manteniendo los mismos su vigencia hasta la fecha de finalización prevista en cada uno de ellos.

No obstante lo anterior, RANDSTAD podrá resolver de forma inmediata el contrato de puesta a disposición en caso de impago y/o retraso en el pago de cualquiera de las facturas emitidas por RANDSTAD, así como todos los demás contratos de puesta a disposición suscritos con EL CLIENTE que estuvieren en vigor en ese momento, y sin perjuicio del derecho que asista a RANDSTAD para ejercitar las acciones legales que tuviere por convenientes contra EL CLIENTE en reclamación de las cantidades adeudadas así como de los daños y perjuicios sufridos.

12. tratamiento de datos

En cumplimiento con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento General de Protección de Datos de la UE de 27 de Abril de 2016, las partes son informadas mutuamente de que los datos personales de sus representantes y empleados serán tratados por la otra parte para la gestión y correcta prestación de los servicios regulados en el presente acuerdo, así como para cualquier otra gestión necesaria y relacionada con el mismo, siendo la legitimación para este tratamiento la ejecución del contrato objeto de regulación. Para ello, sus datos serán comunicados a las entidades integrantes del Grupo RANDSTAD (<https://www.randstad.es/aviso-legal/>), apartado "Definiciones") de acuerdo a las finalidades indicadas, así como a bancos y entidades de crédito, para el cobro y facturación del mismo, a Administraciones Públicas con competencia en la materia, como puede ser Hacienda, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales o de cualquier otra índole, así como Juzgados y Tribunales en el caso de requerimiento por parte de ellos, para el cumplimiento de tal obligación legal. Del mismo modo, sus datos serán tratados por proveedores de cada una de las partes, en calidad de encargados del tratamiento, en el

caso de que ello sea necesario, para la gestión de la comunicación de las partes y cualquier otra gestión relacionada con los servicios objeto de regulación.

Los proveedores contratados por RANDSTAD para la prestación de distintos servicios, pueden llegar a tratar los datos personales de el/los firmante/s y realizar transferencias internacionales de sus datos fuera del Espacio Económico Europeo (EEE) y a países con respecto de los cuales no exista una decisión de adecuación por parte de la Comisión Europea, las cuales se llevan a cabo estableciendo los marcos jurídicos adecuados.

Igualmente el Cliente, los firmantes, representantes y personas de contacto del presente acuerdo, consienten mediante la aceptación de la presente cláusula que sus datos personales puedan ser utilizados por las entidades integrantes del Grupo RANDSTAD (www.randstad.es) para el envío de comunicaciones publicitarias y promocionales sobre productos y servicios similares a los contratados. En todo caso, los potenciales destinatarios de dichas comunicaciones disponen de la posibilidad de oponerse al tratamiento de sus datos con fines promocionales, pudiendo ejercer su derecho en cualquier momento, incluso con carácter previo al envío de dichas comunicaciones, a través de la correspondiente solicitud dirigida a la dirección de correo electrónico: proteccion.datos@randstad.es

Las partes garantizan que han trasladado esta información a sus representantes y empleados, así como que pueden ejercitar, entre las partes y en cualquier momento, los derechos reconocidos en la normativa en materia de protección de datos y, concretamente, el derecho de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y limitación, así como el derecho de oposición, mediante solicitud remitida por escrito a:

En el caso del RANDSTAD, a la dirección de correo electrónico: proteccion.datos@randstad.es, o por correo postal a la atención del Delegado de Protección de Datos, Calle Vía de los Poblados nº 9, Edificio "Trianon", Bloque B, planta 4ª, 28033, Madrid. En el caso del CLIENTE, remitiendo su solicitud por correo postal a la dirección indicada en el encabezado presente acuerdo.

Asimismo, los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: www.aepd.es).

Los datos se conservarán mientras se mantenga la relación y no se solicite su supresión y en cualquier caso en cumplimiento de plazos legales de prescripción que le resulten de aplicación.

En cualquier caso, las partes hacen constar que en ningún caso RANDSTAD tendrá la condición de responsable o encargado del tratamiento respecto de los datos personales a los que puedan tener acceso y/o traten, con motivo de la realización de su trabajo, los trabajadores puestos a disposición del CLIENTE.

13. confidencialidad

La información y/o documentación facilitada por las Partes contratantes en virtud del CONTRATO, son estrictamente confidenciales y deben ser tratadas y utilizados con arreglo a dicha confidencialidad y a los solos efectos de prestación de los servicios objeto de EL CONTRATO.

Ambas Partes se comprometen y obligan, recíprocamente una frente a la otra, a mantener en secreto y no revelar a terceros cualquier información confidencial que le sea facilitada a una de las Partes por la otra Parte.

Este compromiso de confidencialidad no impedirá a RANDSTAD hacer referencias al CLIENTE como parte de su cartera de clientes y/o en presentaciones, con fines de publicidad y marketing.

14. cumplimiento normativo, sanciones y anticorrupción

cumplimiento normativo.

El CLIENTE declara tanto él, como sus filiales, cumplen con la legislación nacional e internacional aplicable, incluyendo la normativa relativa a la prevención y lucha contra el terrorismo, blanqueo de capitales, violaciones de derechos humanos, seguridad internacional, antisoborno y anticorrupción, y que no ha sido incluido en ninguna lista de exclusión. Asimismo, el CLIENTE declara que no ha sido objeto de una condena penal firme por delitos que impliquen responsabilidad penal de las personas jurídicas. Asimismo, el CLIENTE declara que los fondos proporcionados provienen de actividades lícitas.

En caso de que el CLIENTE sea condenado penalmente durante la vigencia de este acuerdo, RANDSTAD tendrá derecho a rescindir el acuerdo sin incurrir en ninguna obligación de indemnización.

sanciones.

A los efectos de la presente cláusula se entiende por "Sanciones" cualquier embargo o medida restrictiva impuesta por incumplimientos derivados de la normativa comercial, económica o financiera promulgada o aplicada por cualquier autoridad competente en la materia.

El CLIENTE declara que ninguna de sus filiales, ningún consejero/a, directivo/a o empleado/a suyo o de cualquiera de sus filiales son o han sido nunca objeto de ninguna reclamación, procedimiento, notificación formal o investigación o condena relacionados con esta materia.

El CLIENTE adoptará las medidas razonables para garantizar que este y sus filiales cumplen con la cláusula relativa a Sanciones y no participarán en actividades que puedan hacer que RANDSTAD, su personal, miembros del consejo de administración o trabajadores/as temporales infrinjan la misma.

El CLIENTE se asegurará de no proporcionar fondos a RANDSTAD que procedan de negocios u operaciones por parte de una entidad que haya sido sancionada o de cualquier actuación que incumpla las medidas impuestas y/o la normativa aplicable.

Si durante la vigencia del contrato el CLIENTE por sí mismo o cualquiera de sus filiales, consejeros/as, directivos/as o empleados/as fuera objeto de sanciones, RANDSTAD tendrá derecho a resolver el presente contrato con efecto inmediato y sin estar obligado a pagar ningún tipo de indemnización (incluyendo, a título ilustrativo, honorarios, costes e indemnización por daños y perjuicios). La presente cláusula de responsabilidad será de plena aplicación con independencia de cualquier otra cláusula análoga contenida en el presente o en cualquier otro acuerdo firmado entre las Partes; todo ello sin perjuicio de los restantes derechos que le pudieran corresponder a RANDSTAD en virtud de la ley aplicable.

anticorrupción.

Ninguna de las partes, ni ninguna de sus filiales, ni ninguno de sus respectivos consejeros, directivos, empleados o agentes, ni ninguna otra persona que actúe en su nombre, ha realizado directa o indirectamente sobornos, rebajas, pagos, tráfico de influencias, comisiones ilegales, pagos ilegales, contribuciones políticas ilegales u otros pagos, en forma de dinero en efectivo, regalos u otros, o realizado cualquier otra acción, en violación de la normativa aplicable en materia anti-soborno o anti-corrupción, incluyendo la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (colectivamente, las «Leyes Antisoborno»), ya sea en relación con este Acuerdo o de otra manera.

15. legislación y jurisdicción

Las presentes CONDICIONES GENERALES y el CONTRATO, quedan sometidos a las leyes civiles y mercantiles del Reino de España, las cuales serán de aplicación con carácter subsidiario a lo dispuesto en las mismas.

Para cuantas cuestiones o litigios se pudieran suscitar con motivo de la interpretación o cumplimiento de la oferta o propuesta contractual, las partes contratantes, con renuncia formal y expresa a su propio fuero, si les correspondiere, se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

anexo 1. contrato de puesta a disposición.

CONTRATO DE PUESTA A DISPOSICIÓN
Randstad Empleo E.T.T., S.A.
EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL

Don/ña:	DNI	En concepto de:
Razón Social: Randstad Empleo E.T.T., S.A.	NIF A-80652928	C. Cta. Cot. S.S.:
Domicilio:	Localidad:	
Autorización Administrativa: 79/0123/97	Vigencia Temporal Sin límite	

EMPRESA USUARIA:

Don/ña:	DNI	En concepto de:
Don/ña:	DNI	En concepto de:
Razón Social:	NIF	C. Cta. Cot. S.S.:
Domicilio Social:	Localidad:	Provincia:
Domicilio centro de trabajo:	Localidad:	Provincia:

SUPUESTO DE CELEBRACIÓN:

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO:

Cualificación requerida:

Funciones:

Riesgos del lugar de trabajo: Ver anexo que forma parte integrante del presente contrato y su clausulado y es el resultado de la evaluación realizada por la empresa usuaria

Equip. Prot. Individual: Ver anexo que forma parte integrante del presente contrato y su clausulado y es el resultado de la evaluación realizada por la empresa usuaria

Inst. Colectivas:

Horario:

DATOS DEL TRABAJADOR/A:

Don/ña:

DNI:

DURACIÓN DEL CONTRATO:

De:

Hasta:

PRECIO CONVENIDO

Euros Hora Ordinaria (excluido IV.A): (1)

cláusulas adicionales al contrato de puesta a disposición (i).

1. El presente contrato, cuyo objeto es la puesta a disposición de la empresa usuaria por parte de RANDSTAD EMPLEO EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.A., Sociedad Unipersonal (en adelante denominada "RANDSTAD ETT") de un trabajador, se regirá por sus propias cláusulas y, en lo no previsto en las mismas, por los Códigos Civil y de Comercio, la Ley14/1994 de 1 de junio, y por la demás normativa reguladora del trabajo temporal.

2. Los datos de la persona que ocupará el puesto de trabajo (en adelante denominada "el trabajador") son los que figuran en el epígrafe correspondiente de este contrato. El trabajador podrá ser sustituido a instancia de cualquiera de las partes en cualquier momento por otro con cualificación similar a aquél en caso de concurrir alguna de las causas previstas en el art.49 del Estatuto de los Trabajadores. De no concurrir alguna de las causas citadas, el trabajador podrá ser sustituido si así lo solicita la empresa usuaria única y exclusivamente en el supuesto de que no haya concluido el periodo de prueba correspondiente a su contrato laboral. Para esto último será requisito indispensable que la empresa usuaria notifique por escrito y de forma fehaciente a RANDSTAD ETT la solicitud de sustitución del trabajador con, al menos, tres días de antelación a la fecha en que aquélla pretenda que la misma sea efectiva. El incumplimiento del plazo de tres días antes indicado conllevará para la empresa usuaria tener que indemnizar a RANDSTAD ETT por cada día de antelación incumplido con una cantidad igual al salario bruto diario del trabajador. La sustitución del trabajador, cualquiera que sea la causa de ésta, no conllevará en ningún caso una rebaja en el precio estipulado en este contrato y requerirá necesariamente de la suscripción de un nuevo contrato de puesta a disposición en el que deberán constar los datos de la persona que vaya a ocupar el puesto de trabajo del trabajador sustituido.

3. Las funciones a realizar por el trabajador son las que se señalan en el presente contrato. Cualquier modificación que se pretenda por la empresa usuaria sobre las mismas o sobre el horario de trabajo previsto en este contrato habrá de ajustarse necesariamente a lo que al respecto dictamina el Estatuto de los Trabajadores y, muy especialmente, sus artículos 39 y 41. La modificación en cuestión precisará del consentimiento expreso de RANDSTAD ETT y del trabajador y no conllevará en ningún caso rebaja en el precio aquí pactado.

4. La empresa usuaria declara expresamente que el salario bruto por hora que corresponde al trabajador para su categoría profesional de conformidad con el convenio colectivo aplicable a la empresa usuaria así como de los acuerdos y/o pactos de empresa en ella establecidos a través de la negociación colectiva no es superior a ***** euros incluyendo Salario Base, Complemento del Puesto de Trabajo, Parte Proporcional de Pagas Extraordinarias, Parte Proporcional de Vacaciones (solo para el caso de que proceda su abono prorrateado conforme a la normativa vigente), así como Mejoras Voluntarias si procedieran estas últimas. La Empresa Usuaria manifiesta que el convenio colectivo/pacto de aplicación es el de *****. La empresa usuaria se obliga a mantener puntualmente informada a RANDSTAD ETT de las variaciones que se produzcan sobre dicho salario o sobre cualesquiera otras condiciones que, legalmente, deban ser aplicadas al trabajador de conformidad con el convenio/pacto antes citado así como de la fecha de efecto de dichas variaciones.

RANDSTAD EMPLEO ETT, S.A. (Firma y sello)

EMPRESA USUARIA (Firma y sello)

cláusulas adicionales al contrato de puesta a disposición (ii).

5. RANDSTAD ETT mantendrá durante la vigencia de este contrato la dependencia laboral del trabajador y será responsable del pago de su salario, de la protección de sus derechos sociales así como de ejercitar la facultad disciplinaria. Para el correcto desempeño de la facultad disciplinaria por parte de RANDSTAD ETT es necesario que la empresa usuaria le informe a RANDSTAD ETT puntualmente y por escrito de los incumplimientos laborales del trabajador. La empresa usuaria no podrá abonar al trabajador cantidad alguna en ningún concepto. Si así lo hiciera, no podrá la empresa usuaria descontar dichas cantidades de las facturas de RANDSTAD ETT ni repercutírselas a ésta por cualquier otro medio. El régimen de vacaciones, permisos y suspensión del contrato laboral del trabajador así como el de las demás condiciones laborales derivadas de la relación laboral entre éste y RANDSTAD ETT está sometido a lo dispuesto en el convenio colectivo aplicable, en la normativa laboral vigente en cada momento y en el propio contrato laboral mencionado.

6. La validación por parte de la empresa usuaria del boletín de trabajo certifica la exactitud de los elementos que constan en el mismo como instrumento de control de las horas realizadas que servirán de soporte para la facturación del servicio; en todo caso RANDSTAD ETT estará facultada a facturar las horas comprometidas en el presente contrato si la empresa usuaria no hubiera dado trabajo efectivo al trabajador. El precio que la empresa usuaria deberá satisfacer a RANDSTAD ETT es el que consta en el epígrafe "Precio Convenido" junto con los incrementos que, conforme a lo pactado en este contrato, sean de aplicación en cada momento. El precio no incluye el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro tipo de impuesto, tasa o gravamen que en el futuro pueda gravar este contrato, cualquiera que sea su ámbito de imposición, de carácter nacional, autonómico, regional o local, el cual será incluido y repercutido en las facturas que emita RANDSTAD ETT a la empresa usuaria al tipo impositivo vigente en cada momento.

El precio convenido será revisado al alza los días 1 de enero de cada año en que este contrato permanezca en vigor con arreglo a la variación media experimentada por el Índice General de Precios al Consumo, Conjunto General, durante los doce meses inmediatamente anteriores a dicha fecha de revisión, según publicación oficial del Instituto Nacional de Estadística u organismo oficial que lo sustituya. Sin perjuicio de lo anterior, y con independencia de la duración del presente contrato, el precio citado será revisado además al alza por RANDSTAD ETT en igual proporción a las variaciones de los costes de contratación laboral o de Seguridad Social que se deriven del convenio colectivo y/o pactos aplicables en cada momento al trabajador, de la propia cotización a la Seguridad Social, de la modificación de la normativa vigente o de cualquier otra circunstancia, ajena a la voluntad de RANDSTAD ETT, que implique un incremento de dichos costes. La empresa usuaria se compromete en cualquier caso al pago de los precios revisados por incremento de los costes de constante referencia desde el momento en que el incremento de que se trate sea soportado por RANDSTAD ETT. En el supuesto de que el incremento de cualquiera de los costes antes aludidos tuviera carácter retroactivo por venir así determinado en el convenio colectivo/pacto de aplicación y/o en cualquier norma de obligado cumplimiento, RANDSTAD ETT revisará el precio aquí convenido con igual carácter.

RANDSTAD EMPLEO ETT, S.A. (Firma y sello)

EMPRESA USUARIA (Firma y sello)

cláusulas adicionales al contrato de puesta a disposición (iii).

Adicionalmente, en el supuesto de que existan pluses, ya sean salariales o extrasalariales, o cualesquiera otros conceptos retributivos o situaciones que conforme al artículo 11 de la Ley 14/94, su normativa de desarrollo o que la sustituya, y la jurisprudencia que los interpreta, deban ser abonados al trabajador por RANDSTAD ETT y no hayan podido ser tenidos en cuenta inicialmente por su carácter variable, o por cualquier otra causa, a la hora de determinar la retribución total recogida en la cláusula adicional 4 (a efectos enunciativos pero no limitativos, plus nocturnidad, hora extraordinaria, plus festivo, plus transporte, complementos de IT, mejoras en las prestaciones de seguridad social, indemnizaciones por invalidez y/o muerte derivada de cualquier contingencia, profesional o no, ocurrida durante la puesta a disposición, etc ...), RANDSTAD ETT procederá a facturar dichos costes con el correspondiente margen a la empresa usuaria, bien de forma separada, bien revisando al alza el precio aquí pactado en la misma proporción en la que circunstancia expuesta incrementa los costes de contratación laboral y de Seguridad Social o cualesquiera otros costes de RANDSTAD ETT relativos al trabajador, y ello, con carácter retroactivo a la fecha en que se empieza a devengar tal concepto, y durante todo el tiempo en que RANDSTAD resulte obligada a su abono, y ello con independencia de que finalice el presente contrato. Si por cualquier circunstancia la duración efectiva de este contrato resultara inferior a treinta (30) días naturales, independientemente de la duración pactada inicialmente y de la causa que determine su menor duración, RANDSTAD ETT repercutirá a la empresa usuaria la cotización adicional para los contratos de duración prevista en el art. 151 de la Ley General de la Seguridad Social, y/o de cualquier otra normativa que se apruebe a tal efecto y surta efectos durante la vigencia del presente contrato, que tenga que soportar respecto del trabajador puesto a disposición, incrementada en el mismo margen que tenga la tarifa del presente contrato: La empresa usuaria deberá abonar a RANDSTAD ETT dicho importe una vez terminado este contrato junto con las demás cantidades que le sean facturadas por la puesta a disposición objeto del mismo.

7. RANDSTAD ETT remitirá cada mes a la empresa usuaria una factura liquidación por el importe de la puesta a disposición del trabajador que, en ejecución del presente contrato, hubiere prestado durante el mes anterior. La empresa usuaria deberá abonar a RANDSTAD ETT el importe de lo facturado dentro de los ***** días siguientes a la fecha de la factura, mediante cheque nominativo, domiciliación bancaria o transferencia, según le indique al respecto RANDSTAD ETT a la empresa usuaria. La empresa usuaria abonará, en todo caso, el importe total comprendido en la factura y no podrá retener importe alguno con cargo a la misma con motivo de compensación total o parcial de reclamaciones que pudiera tener contra RANDSTAD ETT.

La falta de pago o, en su caso, el retraso en el pago de las facturas, dará derecho a RANDSTAD ETT a reclamar el importe total de las facturas impagadas incrementadas en la cantidad que resulte de aplicar a dicho importe, en concepto de gasto financiero, lo establecido en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, o la normativa en vigor que la sustituya en cada momento.

RANDSTAD EMPLEO ETT, S.A. (Firma y sello)

EMPRESA USUARIA (Firma y sello)

cláusulas adicionales al contrato de puesta a disposición (iv).

8. Además de las obligaciones que le corresponden a la empresa usuaria en virtud de este contrato y de la normativa vigente en cada momento, ésta se compromete expresamente frente a RANDSTAD ETT:

- A no utilizar el presente contrato de puesta a disposición para los supuestos excluidos por el artículo 8 de la Ley 14/1994 (en su redacción vigente a la fecha de la firma del presente) y, por tanto:
 - Para sustituir a trabajadores en huelga en la empresa usuaria.
 - Para la realización de trabajos u ocupaciones especialmente peligrosos para la seguridad y la salud en el trabajo, en los términos previstos por la disposición adicional segunda de la Ley 14/94 y, de conformidad con ésta, en los convenios o acuerdos colectivos.
 - Cuando en los doce meses inmediatamente anteriores a la contratación la empresa usuaria haya amortizado los puestos de trabajo que se pretendan cubrir por despido improcedente o por las causas previstas en los arts. 50, 51 y 52 apartado c), del Estatuto de los Trabajadores, excepto en los supuestos de fuerza mayor.
- A no ceder al trabajador a cualquier otra empresa
- A no utilizar el presente contrato de puesta a disposición en fraude de Ley
- A informar a los representantes de los trabajadores de la celebración de este contrato y de su motivación en un plazo máximo de diez días a contar desde su firma.
- A informar a RANDSTAD ETT y al trabajador con carácter previo al inicio de la puesta a disposición de los riesgos laborales del puesto de trabajo, a informar al trabajador sobre los medios necesarios de protección y prevención contra los mismos, a facilitárselos así como a soportar el coste de dichos medios y a informar a éste sobre el plan de emergencia. Igualmente es obligación de la empresa usuaria velar porque se apliquen en todo momento en el lugar donde el trabajador desempeñe su trabajo las medidas de Seguridad y Salud laboral. A proporcionar al trabajador, con carácter previo al inicio efectivo de su prestación laboral, el adiestramiento específico que, en materia preventiva, fuera necesario para el puesto a desarrollar.
- A proporcionar al trabajador el utillaje, herramientas, uniformes, equipos de protección individual y vestuario de cualquier tipo y cualesquiera otros medios materiales necesarios para acometer sus funciones así como a soportar el coste de dichos medios.
- A comunicar de forma inmediata a RANDSTAD ETT mediante telegrama, burofax o cualquier otro medio fehaciente, una vez tomadas las medidas de urgencia correspondientes, cualquier accidente de trabajo en que se viera implicado el trabajador así como a facilitar a RANDSTAD ETT los datos que, con respecto al accidente y el accidentado, sean necesarios para que RANDSTAD ETT realice el parte de accidente o de baja y su correspondiente tramitación.

RANDSTAD EMPLEO ETT, S.A. (Firma y sello)

EMPRESA USUARIA (Firma y sello)

cláusulas adicionales al contrato de puesta a disposición (v).

- A respetar y hacer respetar al trabajador la legislación laboral vigente en cada momento, las medidas de seguridad e higiene, horarios, turnos, descansos, vacaciones, horas extraordinarias y cualesquiera otros aspectos del trabajo. Al trabajador contratado en virtud del presente se le deberán aplicar las condiciones esenciales de trabajo y empleo vigentes en la Empresa Usuaria que le corresponderían de haber sido contratado directamente por ella, entendiéndose por tales condiciones esenciales las relativas a remuneración, duración de la jornada, horas extraordinarias, periodos de descanso, trabajo nocturno, vacaciones y días festivos; también se aplicarán al trabajador en misión la disposiciones que la Empresa Usuaria adopte para sus trabajadores directos en materia de plan de igualdad, protección de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, y de los menores, así como a la igualdad de trato entre hombres y mujeres, y las relativas a combatir las discriminaciones basadas en el sexo, la raza u origen étnico, la religión o creencias, la discapacidad, la edad o la orientación sexual. La empresa usuaria deberá mantener puntualmente informada a RANDSTAD ETT sobre todas ellas, siendo responsable de los daños y perjuicios que se causen a RANDSTAD ETT por desconocimiento de las mismas.
- A facilitar al trabajador puesto a disposición, durante la vigencia del presente contrato, el uso de los servicios de transporte, de comedor, de guardería y otros servicios comunes o instalaciones colectivas de que disponga la empresa usuaria, en las mismas condiciones que los trabajadores directamente contratados por ella, así como a soportar el coste de dichos medios e instalaciones.
- A no exigir al trabajador cambios de centro de trabajo que puedan implicar o no cambios de residencia, salvo autorización expresa y escrita de RANDSTAD ETT.
- A no encomendar al trabajador tareas distintas a aquellas que son las propias del puesto de trabajo para el que ha sido contratado.
- A no encomendar al trabajador, bajo ninguna circunstancia, trabajos prohibidos por la normativa reguladora del trabajo temporal.
- A asumir los costes por viajes, manutención y alojamiento, dietas y cualesquiera otros que se devenguen como consecuencia de los desplazamientos y cualesquiera otras actividades que el trabajador realice en el desarrollo de sus funciones.
- A informar al trabajador puesto a su disposición en virtud del presente de la existencia de puestos de trabajo vacantes, a fin de garantizarles las mismas oportunidades de acceder a puestos permanentes que a los trabajadores contratados directamente por ella.

RANDSTAD EMPLEO ETT, S.A. (Firma y sello)

EMPRESA USUARIA (Firma y sello)

cláusulas adicionales al contrato de puesta a disposición (vi).

9. La empresa usuaria es informada de que, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley 14/1994, los contratos de puesta a disposición entre una empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria solo podrán celebrarse en los mismos supuestos y bajo las mismas condiciones y requisitos en que la empresa usuaria podría celebrar contratos de duración determinada conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 15 del Estatuto de los Trabajadores. En el caso del presente contrato la causa que lo justifica se concreta en el epígrafe correspondiente (Supuesto de Celebración). La empresa usuaria declara y reconoce que no concurren circunstancias de carácter laboral, de Seguridad Social o de cualquier otra índole referidas a las relaciones laborales que, con anterioridad a la firma de este contrato, la empresa usuaria o alguna de las empresas pertenecientes a su grupo hubiera podido mantener con el trabajador o bien relativas a contratos de puesta a disposición suscritos entre la empresa usuaria o alguna de las empresas pertenecientes a su grupo y otras empresas de trabajo temporal en relación con el trabajador, que perjudiquen o puedan perjudicar en un futuro a RANDSTAD ETT. A tales efectos, entre otras cuestiones, la empresa usuaria garantiza que la puesta a disposición del trabajador en virtud del presente contrato se mantendrá durante toda su vigencia dentro de los límites de temporalidad previstos en los artículos 11 y 15 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción vigente a la fecha de la firma del presente, que ha cumplido con las obligaciones de información a su RLT que le resulten aplicables en virtud de la normativa legal o convencional vigentes y que responderá frente a RANDSTAD ETT en caso contrario en los términos previstos en la cláusula adicional 13 del presente, sin perjuicio de su eventual responsabilidad directa frente al trabajador en misión.

10. La empresa usuaria se compromete a que durante el plazo de 6 meses a contar desde que finalice el presente contrato, no contratará con otra empresa de trabajo temporal distinta a RANDSTAD ETT la puesta a disposición del trabajador objeto del mismo. En el caso de que el cliente incumpla dicho compromiso, RANDSTAD ETT quedará facultada para facturarle el importe equivalente al 10% del salario bruto anual que hubiera correspondido al trabajador en cuestión de haber sido contratado por RANDSTAD ETT como compensación de los gastos incurridos derivados de la selección y formación del mismo. Esta cláusula no será de aplicación en los casos en los que sea la empresa usuaria la que haya facilitado al trabajador en cuestión de su propia base de datos sin que RANDSTAD ETT haya intervenido de ninguna forma en la preselección o selección del mismo.

11. El presente contrato extenderá su vigencia según lo dispuesto en el epígrafe correspondiente del presente contrato (Duración del Contrato), en los artículos 11 y 15 del Estatuto de los Trabajadores y en la demás normativa de aplicación en cada momento, y ello, en función de la modalidad de contratación consignada (Supuesto de Celebración). En caso de que el trabajador cause baja voluntaria o su contrato laboral finalice por no superación del periodo de prueba, el presente contrato quedará resuelto sin derecho alguno de indemnización a favor de la empresa usuaria y sin perjuicio del derecho de ésta a solicitar la puesta a disposición de un nuevo trabajador.

RANDSTAD EMPLEO ETT, S.A. (Firma y sello)

EMPRESA USUARIA (Firma y sello)

cláusulas adicionales al contrato de puesta a disposición (vii).

La usuaria se compromete a respetar la duración pactada de este contrato; en el caso de que inste la resolución anticipada del mismo resarcirá a RANDSTAD ETT de los daños y perjuicios que dicha circunstancia le irroque, en especial ésta última queda facultada para facturarle a la usuaria la indemnización por despido, las cuotas de seguridad social que deba ingresar por pérdida de bonificaciones que haya generado el contrato laboral así como el recargo de mora y los intereses, y en general cualquier coste o gasto a que tenga que hacer frente como consecuencia de dicha rescisión anticipada. La empresa usuaria no podrá suspender unilateralmente el presente contrato, de darse tal circunstancia RANDSTAD ETT podrá facturarle, a su elección, o bien los costes asociados a la suspensión del contrato laboral del trabajador puesto a disposición en virtud del mismo, o bien la cuantía que hubiera correspondido de prestar el trabajador sus servicios conforme a lo comprometido en el presente contrato.

12. A los efectos de lo dispuesto en el art. 1.902 y siguientes del Código Civil, en relación con el art.15 de la Ley 14/1994, el trabajador trabajará, durante toda la vigencia del este contrato, bajo la responsabilidad civil de la empresa usuaria, en la que permanecerá bajo su control, dirección y vigilancia, teniendo a los efectos del artículo 1.903 del código Civil, la condición de empleado de la empresa usuaria. RANDSTAD ETT no será en ningún caso responsable directo o indirecto de los daños materiales, personales o de cualquier otra naturaleza que el trabajador cause a la empresa usuaria y/o a cualquier tercero. Tampoco será responsable RANDSTAD ETT de la pérdida, robo, hurto o desaparición del material, dinero, efectos, mercancías o cualesquiera otros bienes a los que, por cualquier causa, tenga acceso el trabajador con ocasión de su puesta a disposición. RANDSTAD ETT no se hará responsable de las cantidades que, ya sean en metálico o en especie, y ello en préstamo o por cualquier otro concepto, la empresa usuaria pudiera facilitar al trabajador. Además, RANDSTAD ETT no intervendrá en la recuperación de los gastos derivados del uso particular por el trabajador de los medios materiales de la empresa usuaria, de las comidas que realice en la misma, de las compras o de cualesquiera otros gastos en que pudiera éste incurrir.

13. Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa usuaria de las obligaciones que asume en este contrato así como de aquellas otras que le correspondan en virtud de la legislación vigente en cada momento RANDSTAD ETT fuere objeto de reclamación, sanción administrativa o resolución judicial en su contra, la empresa usuaria vendrá obligada a resarcir a RANDSTAD ETT, sin límite alguno, de todos los daños y perjuicios que se le irroguen a ésta por tal causa. La empresa usuaria deberá igualmente resarcir sin límite alguno a RANDSTAD ETT por aquellos daños y perjuicios que a ésta ocasione la falsedad y/o inexactitud de lo declarado y/o puesto de manifiesto por la empresa usuaria en este documento así como de la información que, siendo necesaria para la correcta ejecución de este contrato, le facilite en cada momento a RANDSTAD ETT. Adicionalmente, se considerará imputable a la empresa usuaria la responsabilidad derivada de cualesquiera accidentes de trabajo o enfermedades profesionales sufridos por el trabajador que traigan causa en el incumplimiento por dicha empresa de las obligaciones que le corresponden en virtud de los apartados 1 y 2 del artículo 16 de la Ley 14/1994.

RANDSTAD EMPLEO ETT, S.A. (Firma y sello)

EMPRESA USUARIA (Firma y sello)

cláusulas adicionales al contrato de puesta a disposición (viii).

RANDSTAD ETT se reserva el derecho a instar la resolución del presente contrato sin que ello conlleve indemnización alguna a favor de la empresa usuaria en los supuestos de falta de pago en el plazo convenido del precio pactado en este contrato, incumplimiento de cualquier otra obligación que la empresa usuaria asume con la firma del mismo, infracción por ésta de la legislación reguladora del trabajo temporal o de la legislación laboral en general, así como en caso de concurso o cualquier forma de insolvencia, declarada o no de la empresa usuaria. Igualmente podrá instar RANDSTAD ETT la resolución de este contrato con arreglo a lo anteriormente previsto si, aun no habiéndose producido un incumplimiento de lo pactado en las presentes cláusulas, se hubiera producido cualquier incumplimiento por parte de la empresa usuaria con respecto a cualquier otro contrato de puesta a disposición celebrado con RANDSTAD ETT. La resolución de este contrato por parte de RANDSTAD ETT por cualquiera de las causas previstas en esta cláusula conllevará para la empresa usuaria la obligación de resarcir a RANDSTAD ETT por los daños y perjuicios que ésta soportare por dicha resolución, incluidos los correspondientes al daño emergente y el lucro cesante.

14. En cumplimiento con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento General de Protección de Datos de la UE de 27 de Abril de 2016, las partes son informadas mutuamente de que los datos personales de sus representantes y empleados serán tratados por la otra parte para la gestión y correcta prestación de los servicios regulados en el presente acuerdo, así como para cualquier otra gestión necesaria y relacionada con el mismo, siendo la legitimación para este tratamiento la ejecución del contrato objeto de regulación. Para ello, sus datos serán comunicados a las entidades integrantes del Grupo RANDSTAD (<https://www.randstad.es/aviso-legal/>), apartado "Definiciones") de acuerdo a las finalidades indicadas, así como a bancos y entidades de crédito, para el cobro y facturación del mismo, a Administraciones Públicas con competencia en la materia, como puede ser Hacienda, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales o de cualquier otra índole, así como Juzgados y Tribunales en el caso de requerimiento por parte de ellos, para el cumplimiento de tal obligación legal. Del mismo modo, sus datos serán tratados por proveedores de cada una de las partes, en calidad de encargados del tratamiento, en el caso de que ello sea necesario, para la gestión de la comunicación de las partes y cualquier otra gestión relacionada con los servicios objeto de regulación.

Los proveedores contratados por RANDSTAD para la prestación de distintos servicios, pueden llegar a tratar los datos personales de el/los firmante/s y realizar transferencias internacionales de sus datos fuera del Espacio Económico Europeo (EEE) y a países con respecto de los cuales no exista una decisión de adecuación por parte de la Comisión Europea, las cuales se llevan a cabo estableciendo los marcos jurídicos adecuados.

RANDSTAD EMPLEO ETT, S.A. (Firma y sello)

EMPRESA USUARIA (Firma y sello)

cláusulas adicionales al contrato de puesta a disposición (ix).

Igualmente el Cliente, los firmantes, representantes y personas de contacto del presente acuerdo, consienten mediante la aceptación de la presente cláusula que sus datos personales puedan ser utilizados por las entidades integrantes del Grupo RANDSTAD (www.randstad.es) para el envío de comunicaciones publicitarias y promocionales sobre productos y servicios similares a los contratados. En todo caso, los potenciales destinatarios de dichas comunicaciones disponen de la posibilidad de oponerse al tratamiento de sus datos con fines promocionales, pudiendo ejercer su derecho en cualquier momento, incluso con carácter previo al envío de dichas comunicaciones, a través de la correspondiente solicitud dirigida a la dirección de correo electrónico: proteccion.datos@randstad.es

Las partes garantizan que han trasladado esta información a sus representantes y empleados, así como que pueden ejercitar, entre las partes y en cualquier momento, los derechos reconocidos en la normativa en materia de protección de datos y, concretamente, el derecho de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y limitación, así como el derecho de oposición, mediante solicitud remitida por escrito a:

- En el caso del RANDSTAD, a la dirección de correo electrónico: proteccion.datos@randstad.es, o por correo postal a la atención del Delegado de Protección de Datos, Calle Vía de los Poblados nº 9, Edificio "Trianon", Bloque B, planta 4ª, 28033, Madrid.
- En el caso del CLIENTE, remitiendo su solicitud por correo postal a la dirección indicada en el encabezado presente acuerdo.

Asimismo, los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: www.aepd.es).

Los datos se conservarán mientras se mantenga la relación y no se solicite su supresión y en cualquier caso en cumplimiento de plazos legales de prescripción que le resulten de aplicación.

En cualquier caso, las partes hacen constar que en ningún caso RANDSTAD tendrá la condición de responsable o encargado del tratamiento respecto de los datos personales a los que puedan tener acceso y/o traten, con motivo de la realización de su trabajo, los trabajadores puestos a disposición del CLIENTE.

15. cumplimiento.

El CLIENTE declara tanto él, como sus filiales, cumplen con la legislación nacional e internacional aplicable, incluyendo la normativa relativa a la prevención y lucha contra el terrorismo, blanqueo de capitales, violaciones de derechos humanos, seguridad internacional, antisoborno y anticorrupción, y que no ha sido incluido en ninguna lista de exclusión. Asimismo, el CLIENTE declara que no ha sido objeto de una condena penal firme por delitos que impliquen responsabilidad penal de las personas jurídicas. Asimismo, el CLIENTE declara que los fondos proporcionados provienen de actividades lícitas.

RANDSTAD EMPLEO ETT, S.A. (Firma y sello)

EMPRESA USUARIA (Firma y sello)

cláusulas adicionales al contrato de puesta a disposición (x).

En caso de que el CLIENTE sea condenado penalmente durante la vigencia de este acuerdo, RANDSTAD tendrá derecho a rescindir el acuerdo sin incurrir en ninguna obligación de indemnización.

sanciones.

SANCIONES.- A los efectos de la presente cláusula se entiende por "Sanciones" cualquier embargo o medida restrictiva impuesta por incumplimientos derivados de la normativa comercial, económica o financiera promulgada o aplicada por cualquier autoridad competente en la materia.

El CLIENTE declara que ninguna de sus filiales, ningún consejero/a, directivo/a o empleado/a suyo o de cualquiera de sus filiales son o han sido nunca objeto de ninguna reclamación, procedimiento, notificación formal o investigación o condena relacionados con esta materia.

El CLIENTE adoptará las medidas razonables para garantizar que este y sus filiales cumplen con la cláusula relativa a Sanciones y no participarán en actividades que puedan hacer que RANDSTAD, su personal, miembros del consejo de administración o trabajadores/as temporales infrinjan la misma.

El CLIENTE se asegurará de no proporcionar fondos a RANDSTAD que procedan de negocios u operaciones por parte de una entidad que haya sido sancionada o de cualquier actuación que incumpla las medidas impuestas y/o la normativa aplicable.

Si durante la vigencia del contrato el CLIENTE por sí mismo o cualquiera de sus filiales, consejeros/as, directivos/as o empleados/as fuera objeto de sanciones, RANDSTAD tendrá derecho a resolver el presente contrato con efecto inmediato y sin estar obligado a pagar ningún tipo de indemnización (incluyendo, a título ilustrativo, honorarios, costes e indemnización por daños y perjuicios). La presente cláusula de responsabilidad será de plena aplicación con independencia de cualquier otra cláusula análoga contenida en el presente o en cualquier otro acuerdo firmado entre las Partes; todo ello sin perjuicio de los restantes derechos que le pudieran corresponder a RANDSTAD en virtud de la ley aplicable.

anticorrupción.

Ninguna de las partes, ni ninguna de sus filiales, ni ninguno de sus respectivos consejeros, directivos, empleados o agentes, ni ninguna otra persona que actúe en su nombre, ha realizado directa o indirectamente sobornos, rebajas, pagos, tráfico de influencias, comisiones ilegales, pagos ilegales, contribuciones políticas ilegales u otros pagos, en forma de dinero en efectivo, regalos u otros, o realizado cualquier otra acción, en violación de la normativa aplicable en materia anti-soborno o anti-corrupción, incluyendo la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (colectivamente, las «Leyes Antisoborno»), ya sea en relación con este Acuerdo o de otra manera.

RANDSTAD EMPLEO ETT, S.A. (Firma y sello)

EMPRESA USUARIA (Firma y sello)

cláusulas adicionales al contrato de puesta a disposición (xi).

16. RANDSTAD podrá, sin necesidad de obtener el consentimiento previo del CLIENTE, aunque con previa comunicación al mismo, ceder el presente contrato en favor de cualquier empresa que pertenezca al GRUPO RANDSTAD o de un tercero, siempre que su objeto social ampare la prestación de los servicios aquí contratados y esté legalmente capacitada para el desarrollo del mismo.

Igualmente, RANDSTAD podrá en cualquier momento y sin necesidad de obtener el consentimiento previo del CLIENTE, aunque con previa comunicación al mismo, ceder los derechos de crédito derivados del presente contrato en favor de cualquier empresa perteneciente al GRUPO RANDSTAD, así como en favor de una o más entidades financieras de reconocida solvencia y reputación en el marco de la OCDE.

Se considerará a los efectos previstos en los párrafos anteriores como empresas del GRUPO RANDSTAD aquellas en cuyo capital social participe, de forma directa o indirecta, RANDSTAD N.V.

17. Las partes, con expresa renuncia de su propio fuero si les correspondiere, se someten para cualquier cuestión o litigio que pudiera derivarse de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, a los Juzgados y Tribunales de Madrid

En *****, a *****de*****de *****

RANDSTAD EMPLEO ETT, S.A. (Firma y sello)

EMPRESA USUARIA (Firma y sello)